


La Plata, 2 de mayo de 2023


Al PRESIDENTE
de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

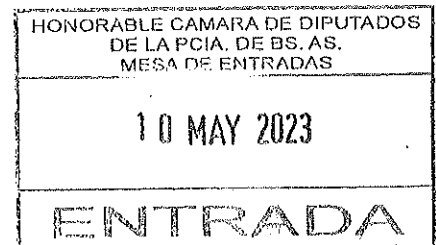
Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del fallo firmado (4 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 27/04/2023, en el Expediente N° 1-178.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp


JUAN PEDRO GIULIANO
Director General
Receptoría y Procedimiento


GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento



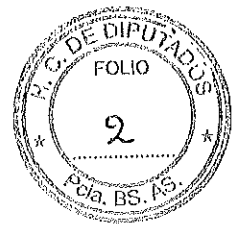
Nota N° 104/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 27 de abril de 2023.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-178.0-2021 correspondiente **ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO** rendición de cuentas del Ejercicio 2021 del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñaron las siguientes autoridades: Asesor General de Gobierno, Dr. Santiago Carlos PEREZ TERUEL y Directora General de Administración, Ana Florencia ADELARDI MIRANDA (fojas 12).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Sr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 12 vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 33/2021 a la Relatora Contadora Romina SAULLO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225, promulgada por el Decreto N° 1248/2020. Que asimismo rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que, además, estuvo en vigencia la ley de Ministerios N° 15164, modificada con fecha 29/12/2012 por la Ley N° 15309, y la Ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 y por Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública.

política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Finalmente, respecto a la Jurisdicción Asesoría General de Gobierno, estuvo vigente el Decreto 235/2020 y modificaciones, que define su estructura orgánica - funcional.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$728.688.525,00 a través de un presupuesto original de \$611.470.000,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$117.218.525,00 (fojas 14 via.).

V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$728.688.503,53 conformado por Pagos por la Repartición \$438.261.834,91; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$216.230.354,57 y Devengado Impago del Ejercicio \$73.196.314,05 (fojas 14 via.). Que, además, se realizaron pagos presupuestarios de ejercicios anteriores por \$216.230.354,57 (fojas 14 via.).

Que, extrapresupuestariamente, se pagó por Cuentas de Terceros \$1.002.025,93 (fojas 14 via.).
VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$163.429,19, Ingresos de \$471.771.441,00, Egresos de \$466.774.869,39 y un Saldo Final de \$5.160.000,80 (fojas 15).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que a fojas 2/4 se agregó copia del fallo N° 292/2022 recaído sobre el estudio de cuentas de la Asesoría General de Gobierno correspondiente al Ejercicio 2020 del cual no derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.

IX.- Que la Relatoría actuante, a fojas 5/9 presentó la Matriz de Hallazgos, a fojas 10/11, la Matriz de Recomendaciones y a fojas 12/18 vta., el Informe de Auditoría.

X. Que a fojas 19/20, la Relatoría elevó el informe conclusivo que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias

XI.- Que a fojas 23 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en relación al ejercicio bajo estudio, la Relatoría, conforme surge del capítulo III.- Recomendaciones de su Informe Conclusivo (fojas 19/19 vta.), recomendó a la Dirección General de Administración la incorporación de la totalidad de las actuaciones que respaldan la contratación en el expediente correspondiente a efectos de arbitrar los medios tendientes a efectuar una revisión del proceso para poder reforzar los controles internos, a fin de corregir la deficiencia advertida.

Dicha recomendación surge de la auditoría llevada a cabo sobre distintos expedientes, por donde tramitaron contrataciones, evidenciando en algunos casos la falta de incorporación de la Orden de Pago intervenida por la Contaduría General de la Provincia; es decir, si bien se corroboró posteriormente en el sistema SIGAFPBA la intervención de la misma, en los expedientes originales sólo constaba la Orden de Pago con la firma del funcionario que propicia el procedimiento.

Que, consecuentemente, la Relatoría entendió que las omisiones señaladas, si bien no devienen una transgresión normativa, igualmente merecen cierto reparo, en la medida en que el expediente de la contratación configura, en sí mismo, un cuerpo documental que debe estar

completo y ofrecer toda la información relativa al procedimiento. La falta de inclusión de alguno de sus elementos dificulta la supervisión y configura una debilidad de control interno.

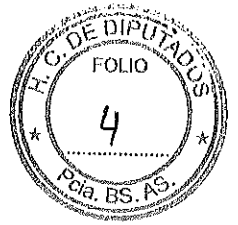
Que, por consiguiente, corresponde formular la recomendación referida a la Dirección General de Administración, encomendando a la Relatoría actuar su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

Es mi voto.

SEGUNDO. Que, a través del acápite IV.- Otras consideraciones de su Informe conclusivo (fojas 19/20), la Relatoría refiere al párrafo Asuntos que no afectan al Dictamen de su Informe de Auditoría, donde deja constancia de que durante el período en el cual se llevaron a cabo las etapas de Actividades Previas y Planificación de la presente Auditoría, siguieron vigentes algunos de los efectos derivados de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. Al respecto, se recuerda que con fecha 12/03/2020, mediante Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19). Dicha norma, fue convalidada por Ley N° 15174 del 21/05/2020 y establecido en su artículo 3° una suspensión de actividades que mediante distintas normas fue postergada hasta el 1° de octubre de 2021 (hasta el Decreto 583/2021). En ese marco, el H.T.C a través de su Resolución 4/2020 del 19/03/2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10869 y el Decreto 132/20 antes mencionado dispuso a su vez la suspensión de los términos y plazos procedimentales, la cual fue prorrogada por distintas Resoluciones siendo la última la Resolución /21 que determinó el cese de dicha suspensión el 01/10/2021.

Que continúa indicando que el contexto impuesto por la pandemia y la suspensión de actividades dispuesta por las normas antes citadas, impactó transversalmente el desarrollo de las actividades de auditoría, instalando una modalidad de trabajo que combinó instancias presenciales y remotas hasta el 25/04/2022, sin que ello implique una limitación en el alcance del mismo.

Que en segundo lugar, con relación al marco conceptual del SIGAF, advierte que el sistema si bien reviste el carácter de integral e integrado, no emite Estados de Situación Patrimonial y de Resultados a nivel jurisdiccional, ya que expone dicha información de manera conjunta para la Administración Central, por lo tanto no forman parte del objeto de la presente auditoría. En el mismo sentido, el Estado de Movimiento de Fondos, sólo refleja los



pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición, en este estado, las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción, al tiempo que vez expone información a nivel de ingresos y egresos presupuestarios y extrapresupuestarios, que no reflejan el movimiento de fondos que cada repartición debiera exponer en un sistema contable integral e integrado. Por su parte, el Anexo de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos fue objeto en el presente ejercicio de una modificación del criterio de exposición, no obstante lo cual, no surge de la información allí brindada el saldo pagado en concepto de Egresos Extrapresupuestarios Diversos. En virtud de ello, dicho importe ha sido reelaborado por la Relatoría de acuerdo a los listados emitidos por el sistema y la información mensual elevada por la Repartición en su Rendición de Cuentas. Finalmente, deja constancia que el sistema de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) no ha sido auditado bajo los términos/alcance de una auditoría de sistemas. Si bien ello no implica que no cumpla con los estándares establecidos a los efectos, se asumen como aceptables todos sus procesos y módulos implementados. Al no contarse con datos de una auditoría de sistemas a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y consecuentemente las salidas que emite, se asumen como aceptables todos sus procesos y módulos implementados en las condiciones aquí manifestadas.

Que en mi opinión, corresponde dejar constancia sin otro alcance.

Así voto.

TERCERO: Que en los informes de auditoría y conclusivo emitidos por la Relatoría, se deja asentado que la labor del equipo auditor se encuentra documentada en los papeles de trabajo digitales que constan en el aplicativo SIGMA propiedad de este H. Tribunal de Cuentas y que la detección de desvíos ha sido insignificante y/o resultaron no materiales y/o han sido enmendados mediante documentación aportada por los responsables, criterio que comparto y hago propio.

Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 20 confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables de la Asesoría General de Gobierno ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan

razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ

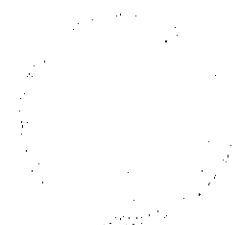
Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10869 y modificatorias

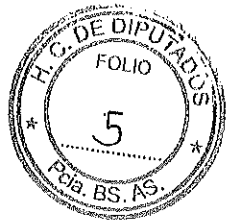
**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO - Ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia sin otros alcances de lo manifestado en el Considerando Segundo.

ARTICULO TERCERO: Formular y comunicar la recomendación del presente ejercicio que se indica en el Considerando Primero a la Dirección General de Administración de la Asesoría General de Gobierno y encomendar a la Relatoría actuante su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.





ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Sr. Asesor General de Gobierno, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO QUINTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 194/2023

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R.º Ec.º H.º 501
Revisión 11
Fecha 18/11/22

